

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 36351  
MATIPACCANA - YAULI



**“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

Matipaccana, 24 de abril del 2020.

**OFICIO N° 007-2020-II.EE. N° 36351-M-Y-UGELH-HVCA.**

SEÑOR : Lic. Jorge Gastón PEREZ LAZO.  
Director del Programa Sectorial I UGEL Huancavelica.  
Ciudad.-

ASUNTO : Elevo **Declaración Jurada** de los docentes mayores de  
60 años de edad de la I. E. N° 36351 de Matipaccana.

REFERENCIA : Comunicado del Área de Personal UGEL-Huancavelica.

-----  
Es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de saludarle a nombre de los docentes que laboramos en ésta institución y el mío propio, al mismo tiempo para elevar la Declaración Jurada de los docentes mayores de 60 años de edad de la Institución Educativa N° 36351 de Matipaccana-Yauli, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, en cumplimiento de una Gestión Educativa centrado en el aprendizaje de los estudiantes y la calidad educativa. Adjunto los siguientes documentos:

❖ Declaración Jurada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

  
  
Haydel Bendeza Martínez  
DIRECTORA

"Año de la Universalización de la Salud"

## DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, Fulgencio Gonzáles Matamoros, con DNI N° 23213406, ocupando el cargo de: docente de aula, cuyas funciones las desarrollo en la Institución Educativa N° 36351 de Matipaccana de la UGEL – Huancavelica.

Area de Gestión Pedagógica, bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

Que, de acuerdo al artículo N° 10<sup>1</sup> del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica, (v) cáncer y (vi) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos. Si, de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los factores de riesgos señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar

<sup>1</sup> *Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. El/la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación.\**



las funciones de forma remota, corresponderá el otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a compensación posterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo **declaro Bajo Juramento** encontrarme en alguno/algunos de los **siguiente/es** factores de riesgo:

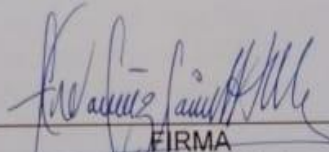
NO ( )

SÍ ( x ) (Precisar factor de riesgo): Mayor de 60 años. (edad 61 años, 3 meses)

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Huancavelica, 21 de abril del 2020.

  
FIRMA  
Fulgencio González Matamoros